

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de designación de nuevo liquidador. Sírvasse proveer. Bogotá, diciembre 13 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término para aceptar el cargo de liquidador, el auxiliar de la justicia **HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad al inciso segundo del artículo 49 del CGP y como quiera que el término venció en silencio, el Juzgado releva del cargo, al profesional **HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS**, procediendo a designar como liquidador a quien hace parte de la lista anexa, esto es, a **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA**. Comuníquesele su designación en los términos del artículo en mención

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No.014 del 28 de enero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de designación de nuevo liquidador. Sírvasse proveer. Bogotá, diciembre 13 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término para aceptar el cargo en calidad de abogada por amparo de pobreza, la Doctora **ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del CGP y como quiera que el término venció en silencio, el juzgado releva del cargo, a la profesional del derecho la doctora **ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ** y procede a designar como abogado por amparo de pobreza al doctor **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO** a quien se le hace saber que el cargo es de forzosa aceptación y deberá manifestarla o presentar motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Suspéndase el traslado de la demanda hasta que se posesione el abogado designado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No.014 del 28 de enero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informando que apoderados de las partes solicitan la suspensión del proceso. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., enero 27 de 2022.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ahora bien, visto el memorial obrante en archivo PDF 01.19 del expediente; y comoquiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., se accede a la solicitud presentada por los apoderados de las partes, y en consecuencia, se ordena la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de dieciocho (18) meses, contabilizado a partir del día 26 de enero de 2022 hasta el día 26 de junio de 2023.

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que las solicitudes dirigidas al Despacho se justifiquen en hechos referidos en el memorial, toda vez que la solicitud de aplazamiento de audiencia se acompañó de una prueba sumaria que en nada se compadecía con lo manifestado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 014 del 28 de enero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de aplazamiento de audiencia para practica de prueba anticipada se encuentra para decidir. Sírvasse proveer. Bogotá, diciembre 13 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO PROGRAMA NUEVA FECHA PARA PRACTICA DE PRUEBA
EXTRAPROCESAL**

Se encuentra al Despacho la presente solicitud que eleva la parte actora, referente a que se fije nueva fecha para la práctica de prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO** que absolverá la sociedad comercial **INSTOP COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.710.831-5, audiencia esta que inicialmente fue programada para adelantarse el día 13 de diciembre de 2021 y que según manifiesta el accionante, no fue posible notificar a la convocada.

Con fundamento en el literal 3 del artículo 372 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR por una sola vez, nueva fecha para práctica de prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO** incoada por **ACRE COLOMBIA S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado.

SEGUNDO: CITESE a la sociedad comercial **INSTOP COLOMBIA S.A.S.**, para que en audiencia pública que se realizará a la hora de las 9:00 am del día dos (2) del mes de marzo del año 2022, absuelva interrogatorio de parte que se le formulará.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al convocado junto con el auto admisorio, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

CUARTO: La audiencia deberá realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición, para lo cual el juzgado se comunicará con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará, motivo por el que todos los intervinientes deberán contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara, micrófono y audífonos.

QUINTO: ADVERTASE a la parte solicitante que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'Luz Dary Hernández'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No.014 del 28 de enero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, con tutela asignada por reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, 26 de enero de 2022.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **ALBA LUZ TORRES FARIAS** identificada con C.C No. 40.021.682, quién actúa en nombre propio.
ACCIONADA: **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SAS**
RADICADO: 2022 – 00051

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **ALBA LUZ TORRES FARIAS**, identificada con C.C No. 40.021.682, quién actúa en su propio nombre, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la **SEGURIDAD SOCIAL**, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SAS**.

SEGUNDO: VINCULAR de forma oficiosa a la **EPS FAMISANAR SAS**, y al **FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE FOSFEC**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionadas de que, los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SEXTO: Se le recuerda a la entidad accionada y vinculadas, que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4° del Decreto 306 de 1992

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ